



b) **Libre e informada elección del trabajador:** El trabajador tiene derecho a decidir, de manera libre e informada, la cuenta en la que desea recibir sus haberes y otras obligaciones laborales, pudiendo optar por una cuenta en una empresa del sistema financiero o en una EEDE.

c) **Oportunidad e integridad:** El pago de haberes y otras obligaciones laborales deben ser abonados en los plazos establecidos por la normativa aplicable y acreditarse en su totalidad.

d) **Seguridad y protección de datos:** Las empresas reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones deben cumplir con la normativa relacionada a la protección de los fondos, la continuidad del servicio y la protección de datos personales en las operaciones realizadas con billeteras digitales para el pago de haberes y otras obligaciones laborales en cuentas de ahorro y de dinero electrónico.

e) **Transparencia:** Las empresas reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ofrecen a los trabajadores que lo soliciten información clara y oportuna sobre las condiciones de uso de la cuenta de ahorro o de dinero electrónico dónde recibe el pago de haberes y otras obligaciones laborales y de la billetera digital, incluyendo limitaciones, responsabilidades y medidas de seguridad.

f) **Interoperabilidad:** La billetera digital utilizada para el pago de haberes y otras obligaciones laborales en una cuenta de ahorros o cuenta de dinero electrónico debe estar autorizada por el Banco Central de Reserva del Perú para ofrecer servicios de pagos interoperables.

g) **Accesibilidad:** Las empresas reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones promueven el acceso autónomo y sin discriminación de los trabajadores a las billeteras digitales.

Artículo 5.- Normativa aplicable para cuentas de ahorro y dinero electrónico vinculadas a billeteras digitales

Las empresas del sistema financiero y las EEDE, que administran cuentas de ahorro y dinero electrónico vinculadas a billeteras digitales, deben cumplir con la normativa emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que incluye, autorización de funcionamiento, gestión de riesgos, ciberseguridad y seguridad de información, continuidad de negocios, conducta de mercado, así como garantizar el tratamiento adecuado de los datos personales en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento.

Artículo 6.- Límites operativos

En el marco de sus competencias, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establece los límites operativos referidos en el artículo 6 de la Ley N° 32413, Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales, a fin de garantizar el pago íntegro y oportuno de los haberes y otras obligaciones laborales, la seguridad de las operaciones, la prevención de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como la promoción de la inclusión financiera.

Artículo 7.- Seguimiento de la implementación de la Ley

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previa implementación de las adecuaciones necesarias en la Planilla Electrónica en coordinación con la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, provee mensualmente a dicha Dirección información anonimizada de la Planilla Electrónica, para el seguimiento de los pagos en cuentas de ahorro, en cuentas de dinero electrónico y en efectivo.

Artículo 8.- Difusión de información en el marco de la educación financiera

8.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Banco Central de Reserva del Perú,

publica en su sede digital la relación actualizada de billeteras digitales a que se refiere el literal a) del artículo 4, autorizadas a ofrecer servicios de pagos interoperables y mediante las cuales los empleadores y trabajadores pueden disponer de sus fondos del pago de haberes y otras obligaciones laborales.

8.2 Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Superintendencia de Banca Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus competencias, elaboran y difunden información orientada a empleadores y trabajadores sobre la incorporación de las cuentas de dinero electrónico como alternativa para la percepción de haberes y otras obligaciones laborales, y su vinculación con billeteras digitales; así como contenidos de educación financiera que promuevan su uso responsable y seguro, contribuyendo a la inclusión financiera.

2484490-1

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

**DECRETO SUPREMO
N° 012-2026-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32430, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta, a fin de regular el pago de impuestos por el arrendamiento de inmuebles, denominado arrendamiento justo, modifica el inciso b) del artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta a efectos de establecer que las rentas de primera categoría se imputan al ejercicio gravable en que se perciban;

Que, mediante la Ley N° 32541, Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, se modifica el primer párrafo del artículo 84 en esta última, a fin de regular la obligación de efectuar pagos a cuenta por las rentas de primera categoría sobre la base del criterio del percibido;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32430, y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32541, disponen que el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 122-94-EF, a las modificaciones dispuestas por las citadas leyes;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 32430, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta, a fin de regular el pago de impuestos por el arrendamiento de inmuebles, denominado arrendamiento justo; y, la Ley N° 32541, Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 122-94-EF.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad adecuar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a las modificaciones efectuadas por las Leyes N° 32430 y N° 32541 a la Ley del Impuesto a la Renta, referidas al criterio de imputación de las rentas de primera categoría y a la regulación de los pagos a cuenta por dichas rentas, respectivamente.

Artículo 3.- Modificación del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

Modificar el numeral 6 del inciso a) del artículo 13, el encabezado del artículo 31 y los incisos a) y b) del artículo 53 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, en los siguientes términos:

“Artículo 13.- RENTA BRUTA DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍAS

a) Renta Bruta de primera categoría

(...)

6. Tratándose de rentas en especie, se considera el valor de mercado de las especies en la fecha en que se perciba dicha renta.

(...)”.

“Artículo 31.- IMPUTACIÓN DE RENTAS Y GASTOS

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley, respecto del devengo de las rentas y gastos de tercera categoría se tiene en cuenta lo siguiente:

(...)”.

“Artículo 53.- PAGOS A CUENTA POR RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA

(...)

a) A efecto de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 84 de la Ley, el pago a cuenta del Impuesto se efectúa dentro de los plazos previstos en el Código Tributario, mediante el recibo por arrendamiento que apruebe la SUNAT.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el contribuyente puede efectuar el pago a cuenta en el mes en que perciba el pago de la renta.

b) En el caso que exista copropiedad del bien arrendado, cualquiera de los copropietarios puede efectuar el pago a cuenta del Impuesto.

(...)”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

2484490-2

Autorizan viaje de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial a EE.UU., en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 046-2026-EF/43**

Lima, 4 de febrero del 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 29 de octubre de 2025, el Director Ejecutivo del Global Banking and Markets, cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en el Global Banking & Markets Bonds, Loans & ESG Latin America & Caribbean 2026 y eventos conexos, a llevarse a cabo en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, los días 26 y 27 de febrero de 2026;

Que, el evento en mención constituye el principal evento anual de la región en materia de financiamiento, mercados de capitales y estrategias de inversión. El encuentro reunirá a líderes y altos representantes de entidades

soberanas, corporativas e instituciones financieras, con el objetivo de analizar y debatir las principales tendencias y perspectivas del sector, incluyendo la recolocación de inversiones, el financiamiento mediante deuda sostenible y el impulso al desarrollo de infraestructura;

Que, el Despacho Ministerial tiene entre sus funciones orientar, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia económica y financiera, así como gestionar los sistemas administrativos de su competencia, en concordancia con la política general del Gobierno;

Que, en ese marco, resulta relevante participar en espacios internacionales que permitan promocionar al país y difundir sus fortalezas macroeconómicas, así como acceder al intercambio de experiencias con otros países en materia económica y financiera;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional la participación del señor Pedro Paul Herrera Catalán, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en los referidos eventos, lo que le permitirá identificar oportunidades para fortalecer la comunicación de las políticas económicas, fiscales y financieras del Sector, contribuyendo a mejorar la predictibilidad, credibilidad y confianza en la gestión económica del país, en línea con los objetivos del Ministerio de promoción de la inversión, estabilidad macroeconómica y transparencia en la difusión de políticas públicas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, resulta pertinente autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Pedro Paul Herrera Catalán, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 25 al 28 de febrero de 2026; de conformidad con el itinerario de viaje propuesto, para los fines expuestos en los considerandos precedentes, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 131-2024-EF/43, que aprueba la Directiva N° 002-2024-EF/43.06 "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del país del Ministerio de Economía y Finanzas";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Pedro Paul Herrera Catalán, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 25 al 28 de febrero de 2026, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial son cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional 2026 de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle: